

Victoria de Durango, Dgo., (07) siete de Febrero de Dos mil diecisiete.
Vista la solicitud de información pública de fecha (18) dieciocho de Enero de (2017)
dos mil diecisiete, formulada por C. Norma Ley Regulada, en la que solicita:
Copia de la Declaratoria patrimonial de Ismael Hernández Deras de
2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. De conformidad con lo dispuesto
por los artículos 17, 18, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Durango, esta Unidad de Enlace para el Acceso a la
Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango ACUERDA
PRIMERO Téngase por recibida la solicitud de Información Pública vía Infomex Durango formulada por C. Norma Ley Regulada, y regístrese bajo el número de expediente 00025017
SEGUNDO De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 120 fracción II de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, téngasele
como vía para recibir las notificaciones; a través del sistema Infomex Durango
TERCERO En atención a la información que solicita: Copia de la Declaratoria
patrimonial de Ismael Hernández Deras de 2004, 2005, 2006, 2007,
2008, 2009 y 2010 Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones IX y XXXII, 17, 128, 137 y
demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Durango, <i>Me permito adjuntarle al presente la respuesta proporcionada</i>
por la Entidad de Auditoria Superior del Estado
CUARTO Hágase del conocimiento del interesado el contenido del presente acuerdo, a
través del sistema Infomex Durango



NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CÉSAR ELÁCEO FERNÁNDEZ, Coordinador de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Durango.- - - -







OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

OFICIO: EASE/005/I-017

ASUNTO: Se da respuesta respecto a Declaraciones Patrimoniales

solicitadas.

Victoria de Durango, Dgo., 25 de enero de 2017

LIC. JULIO CÉSAR ELÁCEO FERNÁNDEZ COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio de fecha 23 de enero del año en curso, mediante el cual substancialmente solicita a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, sea enviada a la Unidad de Enlace bajo su coordinación, información relativa al requerimiento formulado por: **Norma Ley Regulada**, mediante solicitud de información pública de fecha 18/enero/2017, según folio 00025017, específicamente respecto a "...Copia de la Declaración patrimonial de Ismael Hernández Deras de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010..."; a través de este conducto, respetuosamente me permito expresarle lo siguiente:

Con relación a las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, se considera necesario precisar, que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 78 de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, compete a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos. Sin embargo, esta atribución se establece con la condicionante de que esta Entidad debe conservar bajo su más estricta responsabilidad y reserva la documentación relativa, salvo aquellos casos sujetos a denuncia, siempre y cuando se haya concluido la averiguación y hecha la declaración de procedencia en términos del artículo 23 del citado ordenamiento legal, circunstancia que al no cumplirse, lógicamente no se está en posibilidad de acceder a lo solicitado.

Es importante aclarar también en este sentido, que la documentación solicitada relativa a las Declaraciones Patrimoniales, de conformidad con lo señalado por la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, es considerada como información confidencial, por tratarse de Datos Personales al referirse precisamente a datos patrimoniales, entre otros conceptos, tal como lo establece este dispositivo legal en concordancia con lo dispuesto por los artículos 112 de la citada Ley; 23 y demás relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango y consecuentemente se encuentra sujeta a las restricciones que la propia legislación prevé a partir de la Protección de Datos Personales.

Y en el caso específico de esta información, en todo caso, sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos o el personal del Congreso que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Lo anterior significa que, substancialmente se



establecen las garantías de privacidad, confidencialidad y seguridad de los Datos Personales en poder de los entes públicos, acorde además con lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, proporcionar información de esta naturaleza sería causal de responsabilidad en términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el Reglamento de referencia.

Además, es importante precisar, que de la consulta a los expedientes relativos a las declaraciones de situación patrimonial presentadas ante esta Entidad de Auditoría Superior del Estado y cuya información se solicita, se advierte que en ninguna se autoriza la divulgación de la declaración patrimonial respectiva por parte del entonces servidor público en cuestión. En consecuencia, la petición de información formulada a través de su escrito de mérito, lamentablemente no es posible proporcionarla para el trámite correspondiente, toda vez que bajo la expectativa jurídica anteriormente señalada, resulta improcedente proporcionar a terceros ajenos (como es el caso del solicitante: Norma Ley Regulada), la documentación e información relacionada con las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos, ya que al estar afecta a un fin específico debe constreñirse su uso a los fines exclusivos que la propia Ley prevé, con la salvedad ya descrita. Criterio éste que ha sido sostenido incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en el mes de junio del año 2013, como principal argumento, el derecho a la privacidad y a la protección de los Datos Personales y que no por ser servidores públicos estén exentos de la protección de sus datos.

Sin otro particular y seguro de encontrar su más amplia comprensión al respecto, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO:

DAL FS. CUNCRESO DEL ESTADO DURANGO:

DO

C.P. y M.I.(LUIS ARTI/RO VILLARREAL MORALES

c.c.p.-

